



Numero de boletin: 29730

Fecha: 08/05/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77321---DECRETO 534 / 2020 DECRETO / 2020-03-09
77320---DECRETO 535 / 2020 DECRETO / 2020-03-09
77319---DECRETO 536 / 2020 DECRETO / 2020-03-09
77333---DECRETO 548 / 2020 DECRETO / 2020-03-13
77331---DECRETO 549 / 2020 DECRETO / 2020-03-13
77329---DECRETO 562 / 2020 DECRETO / 2020-03-13
77328---DECRETO 563 / 2020 DECRETO / 2020-03-13
77327---DECRETO 564 / 2020 DECRETO / 2020-03-13
77326---DECRETO 567 / 2020 DECRETO / 2020-03-13
77323---DECRETO 568 / 2020 DECRETO / 2020-03-13
77322---DECRETO 570 / 2020 DECRETO / 2020-03-13
77332---DECRETO 596 / 2020 DECRETO / 2020-03-16
77330---DECRETO 604 / 2020 DECRETO / 2020-03-16
77324---DECRETO 667 / 2020 DECRETO / 2020-04-01
77325---DECRETO 681 / 2020 DECRETO / 2020-04-03
77318---DECRETO ACUERDO 10 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-04-24
77317---DECRETO ACUERDO 9 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-04-24
77336---RESOLUCIONES 63 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-04-27
77335---RESOLUCIONES 64 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-04-27
77337---RESOLUCIONES 65 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-04-29
77334---RESOLUCIONES 68 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-07

Sección Avisos

230977---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL - LIC. PUB. 02
230976---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL. LIC PUB 53

Aviso número 77321

DECRETO 534 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 534/1, del 09/03/2020.

EXPEDIENTE N° 33/115-0-2020.-

VISTO, que por estas actuaciones la Dirección Provincial de Aeronáutica solicita autorización para contratar en forma directa con la firma HESSA Helicopter Engine Service S.A., con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1783, San Fernando - Buenos Aires, la realización del servicio de inspección "60 meses", para la habilitación del helicóptero Bell 407, matrícula LQ-AZJ, propiedad de la provincia, conforme al presupuesto adjunto a fs. 04/06, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Director de la citada dirección señala que la realización del servicio de inspección es a fin de dar cumplimiento a las especificaciones del fabricante, encuadrando el presente gasto en la Ley N° 9.197.

Que a fs. 02 el Servicio Administrativo de la Dirección Provincial de Aeronáutica indica la imputación presupuestaria que atenderá el gasto, y a fs. 03 adjunta informe del Mecánico de la citada Repartición.

Que a fs. 39 y 41 emiten informes de su competencia la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 45 (Dictamen N° 0547/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Aeronáutica a contratar en forma directa con la firma HESSA Helicopter Engine Service S.A., con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1783, San Fernando - Buenos Aires, la realización del servicio de inspección "60 meses", por la suma de U\$S35.440.- (Dólares estadounidenses treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta), conforme al presupuesto adjunto a fs. 04/06, por la habilitación del helicóptero Bell 407, matrícula LQ-AZJ, propiedad de la provincia, en atención a lo señalado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación de referencia a la Jurisdicción 8, SAF SDG - Servicios Administrativo y Financiero Dirección Provincial de Aeronáutica- Unidad de Organización 615, Denominación: DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA Finalidad/Función 433, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 31 Financiamiento 10-, Partidas Subparciales 296 por la suma de U\$S20.240.- (Dólares estadounidenses veinte mil doscientos cuarenta), 333 por la suma de U\$S15.200.- (Dólares estadounidenses quince mil doscientos), del Presupuesto General 2020, debiéndose tener en cuenta para la conversión de la moneda extranjera, lo dispuesto por la Contaduría General de la Provincia, mediante Resolución N° 161 del 11/8/2009

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77320

DECRETO 535 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 535/1, del 09/03/2020.

EXPEDIENTE N° 38/115-D-2020.-

VISTO, que por estas actuaciones la Dirección Provincial de Aeronáutica solicita contratar en forma directa con la firma AERO CENTRO S.A., con domicilio en Autopista Internacional 555, Aeropuerto Silvio Petrossi, Luque, República del Paraguay, los trabajos de reemplazo de las botas DEICE de la aeronave Cessna Citation Bravo 550, matrícula LV-BEU, propiedad de la Provincia, por un monto de U\$S33.985.- (dólares estadounidenses treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco), y

CONSIDERANDO:

Que según se expresa a fs. 1, y de conformidad con lo informado por el Mecánico Aeronáutico de la Dirección Provincial de Aeronáutica a fs. 3, se debe realizar en forma urgente el reemplazo de las botas de deshielo, dispositivos que se encuentran en los bordes de ataque de las alas y se usan para prevenir el congelamiento y formación de hielo , y encuadra la solicitud en lo dispuesto por Ley N° 9.197.

Que a fs. 2 la Habilitación de la citada Dirección indica la imputación presupuestaria que absorberá el gasto, el que asciende a la suma total de U\$S 33.985.- (dólares estadounidenses treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco) conforme a la Cotización N° 3067 (fs. 04), y más la suma de \$7.000.- (pesos siete mil) por gastos de transferencia bancaria.

Que a fs. 42 interviene Contaduría General de la Provincia y a fs. 41, la Dirección General de Presupuesto, emite informe de su competencia, por lo que para proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 46 (Dictamen N° 0534/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Aeronáutica, a contratar en forma directa con la firma AERO CENTRO S.A., con domicilio en Autopista Internacional 555, Aeropuerto Silvio Petrossi, Luque, República del Paraguay, por la suma total de U\$S 33.985.- (dólares estadounidenses treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco), los trabajos de reemplazo de las botas DEICE de la aeronave Cessna Citation Bravo 550, matrícula LV-BEU, propiedad de la Provincia, conforme a la Cotización N° 3067 (fs. 04), como así también atender gastos emergentes de la transferencia bancaria, que ascienden a la suma de \$7.000.- (pesos siete mil), quedando facultada la citada Dirección a emitir las Ordenes de Pago correspondientes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1° a la Jurisdicción 08: SAF GSGG - SERVICIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DIR.

PROVINCIAL AERONAUTICA, Programa 11, Unidad de Organización N° 615, Denominación:

DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA, Finalidad/Función 433, Subprograma 10, Proyecto 00, Actividad 01 - Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, Partidas Subparciales: 296 (Repuestos y accesorios) por U\$S 30.985.- (dólares estadounidenses treinta mil novecientos ochenta y cinco), 333 (Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos) por U\$S 3.000.- (dólares estadounidenses tres mil); y Partida Subparcial 355 (Comisiones y gastos bancarios) por la suma de \$7.000.- (pesos siete mil), del Presupuesto General en Vigencia, debiéndose tener en cuenta para la conversión de la moneda extranjero lo dispuesto por Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 161 del 11/8/2009.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77319

DECRETO 536 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 536/1, del 09/03/2020.

EXPEDIENTE N° 275/115-D-2019.-

VISTO, que mediante las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Aeronáutica gestiona la renovación del contrato de locación del inmueble ubicado en calle Jujuy N° 318, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por el término de treinta y seis meses, para el funcionamiento de la citada Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 el Director Provincial de Aeronáutica solicita la autorización para suscribir un nuevo contrato de locación sobre el mismo inmueble y con el mismo Locador.

Que a fs. 9/10 se adjunta plano y copias del título dominial; y a fs. 33 se adjunta informe de la Comisión de Tasaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, donde se expresa que el alquiler mensual, por la suma de \$50.928,00.- (pesos cincuenta mil novecientos veintiocho) y sus actualizaciones semestrales se encuentran acorde los valores del mercado.

Que a fs. 38 la Dirección General de Comercio informa que no existieran inmuebles de similares características y precio en la misma zona, lo que justifica por razones de conveniencia tanto técnica como económica la renovación del contrato de alquiler del inmueble ubicado en Jujuy N° 318, de nuestra ciudad, por lo que el señor Director Provincial de Aeronáutica encuadra el gasto en la causal prevista en el Artículo 59, Inciso 4 de la Ley N° 6.970, de Administración Financiera.

Que a fs. 41/45 obra Informe N° 374 del 7 de enero de 2020, de la Unidad de Reconversión del Espacio Público, con la memoria descriptiva del inmueble en cuestión, y la conclusión de que en función de las necesidades planteadas por la Repartición, es adecuado para el funcionamiento de la Repartición.

Que a fs. 63 se agrega propuesta efectuada por el señor Camps, Pablo Miguel, D.N.I. N° 17.858.401, por el alquiler del inmueble citado por el período comprendido entre el 1/4/2020 y el 31/3/2023.

Que a fs. 64 la Habilitación de la Dirección Provincial de Aeronáutica indica la imputación presupuestaria; a fs. 48 Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia sin formular observaciones, y a fs. 59 se expide la Dirección General de Presupuesto, por lo que para proceder de conformidad, deberá dictarse la medida administrativa pertinente.

Por ello, y conforme al Dictamen Fiscal N° 0387/2020 (fs. 56/57)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Aeronáutica a contratar en forma directa con el señor Pablo Miguel Camps, D.N.I. N° 17.858.401, la locación del inmueble ubicado en calle Jujuy N° 318, por la suma total de \$2.674.862,16.- (Pesos dos millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con dieciséis centavos), por el período comprendido entre el 1/4/2020 y el

31/3/2023, el que será destinado al funcionamiento de la citada dirección.

ARTICULO 2°.- Autorízase al señor Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica, Don Luis Antonio Rosa, para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia, suscriba el correspondiente contrato conforme al modelo que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1° durante el corriente ejercicio, que asciende a la suma de \$481.269,60.- (Pesos cuatrocientos ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve con sesenta centavos), será imputado a: Jurisdicción 08-SAF GSGG- SERV. ADM. FIN. DIR. PROV.

AERONÁUTICA- Programa 11- U.O. N° 615- Dirección Provincial de Aeronáutica, Finalidad/Función 433- Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 321 (Alquiler de edificios y locales) del Presupuesto General 2020. El Servicio Administrativo Financiero deberá realizar las provisiones correspondientes en el Presupuesto año 2021 por \$812.180,64.- (Pesos ochocientos doce mil ciento ochenta con sesenta y Cuatro centavos), Presupuesto año 2022 por \$1.074.108,78.- (Pesos un millón setenta y cuatro mil ciento ocho con setenta y ocho centavos), y Presupuesto año 2023 por \$307.303,14.- (Pesos trescientos siete mil trescientos tres con catorce centavos).

ARTICULO 4°.- Dése oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77333

DECRETO 548 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N° 548/14 (SET), del 13/03/2020.

VISTO que resulta necesario autorizar a los señores Secretario de Estado de Trabajo, Dn. Andrés Ceferino Galván, y al Sr. Subsecretario de Trabajo, Julio Ernesto Nieto, ambos dependientes de la Secretaría de Estado de Trabajo, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Mendoza el día 18 de Marzo de 2020, con regreso el día 21 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios participarán de la Reunión Plenaria N° 114 del Consejo Federal del Trabajo que se llevará a cabo los días 19 y 20 de Marzo de 2020, en la Sala Magna del Centro de Congresos y Exposiciones "Dr. Emilio Civit" de la Provincia de Mendoza.

Que el traslado de los funcionarios se efectuará en el vehículo particular de propiedad del Sr. Andrés Ceferino Galván, marca Toyota Hilux SW4 TDI SRX Aut L/16, Dominio AA074AP, Póliza N° 25023844.

Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del Despacho de la mencionada área de Gobierno, mientras dure la ausencia de su Titular.

Por ello, y estimando del caso proceder de conformidad;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los señores Secretario de Estado de Trabajo, Dn. Andrés Ceferino Galván, DNI N° 22.181.100 y Subsecretario de Trabajo, Julio Ernesto Nieto, DNI N° 32.903.231, ambos dependientes de la Secretaría de Estado de Trabajo, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Mendoza el día 18 de Marzo de 2020, con regreso el día 21 del mismo mes y año.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que por tratarse de un vehículo particular el utilizado para el cumplimiento de la misión oficial mencionada en primer término, el Estado Provincial no se responsabiliza por daños ocasionados a terceros.

ARTICULO 3°.- Facúltese al Servicio Administrativo Contable de la Secretaría de Estado de Trabajo, a emitir orden de pago respectiva (únicamente los días hábiles) para proveer a los citados funcionarios, los fondos correspondientes para gastos de viáticos y movilidad (combustible y peaje vía terrestres Tucumán - Mendoza - Tucumán) correspondiente al vehículo particular del Sr. Andrés Ceferino Galván, marca Toyota Hilux SW4 TDI SRX Aut L/16, Dominio AA074AP, Póliza N° 25023844.

ARTICULO 4°.- Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° a la Jurisdicción 13, Unidad de Organización 220, Finalidad 3, Función 61, Programa 14, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 25, Cta. Especial 2201 Multas, Partidas Subparciales 256, 372 y 382 - Fuente de Financiamiento 12715 Servicio Integral de Inspección Laboral, Presupuesto General 2020.

ARTICULO 5°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia de su titular al señor Secretario de Estado de

Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77331

DECRETO 549 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N° 549/9 (MDP), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 086/630-SCH-2020

VISTO, que la Sra. Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, Dra. Bettina Liliana Schilman, la Lic. María Eugenia Moyano Wagner, el Técnico Vicior Hugo Sánchez y el Sr. Raúl Alberto Cisnero, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, solicitan autorización para trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero el día 18 de Marzo del 2020, con regreso el mismo día; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada misión oficial es a los efectos de realizar inspecciones y monitoreo en las aguas del Embalse de Termas de Río Hondo, en la Provincia de Santiago del Estero;

Que el viaje se realizará en el vehículo oficial marca Toyota Hilux, Dominio PKW 907, Póliza de Seguro N° 000221960 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido indistintamente por el Sr. Raúl Alberto Cisnero, licencia de conducir N° 16.694.012 y por el Técnico Víctor Hugo Sánchez, licencia de conducir N° 20.218.698;

Que resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Sra. Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, Dra Bettina Liliana SCHilman, categoría 24, a la Lic. María Eugenia Moyano Wagner, categoría 20, al Técnico Víctor Hugo Sánchez, categoría 20 y al Sr. Raúl Alberto Cisnero, categoría 18, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero, el día 18 de Marzo del 2020 con regreso el mismo día; en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Toyota Hilux, Dominio PKW 907, Póliza de Seguro N° 000221960 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido indistintamente por el Sr. Raúl Aiberto Cisnero, licencia de conducir N° 16.694.012 y por el Técnico Víctor Hugo Sánchez, licencia de conducir N° 20.218.698.

ARTICULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 414 Denominación: Dirección de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, en su Presupuesto General Año 2020.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 562 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N° 562/3 (SH), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 9014/390-E-2019

VISTO el presente expediente mediante el cual la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. gestiona el pago, en concepto de bonificaciones efectuadas a Entes de Bien Público, correspondiente a octubre de 2019, por la suma de \$761.133,89; y

CONSIDERANDO:

Que EDET S.A. adjunta de foja 3 a 5, en carácter de Declaración Jurada, planillas con detalles de las facturaciones.

Que a fojas 11 y 12 se adjunta copia de la Resolución N° 852/19-ERSEPT, del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba la suma reclamada por EDET S.A., a tenor de lo contemplado en el Anexo I, Capítulo 9, Punto b) del Contrato de Concesión.

Que dicho contrato, prevé que "...la Provincia de Tucumán habilitará dentro de su presupuesto una partida específica para compensar las diferencias resultantes por la aplicación de tarifas diferenciales a jubilados y pensionados y entidades de bien público a quienes se les preste servicios con las bonificaciones previstas en el régimen tarifario. A tal fin, la Dirección de Energía de la Provincia, efectuará las gestiones necesarias tendientes a asegurar la previsión de tal partida presupuestaria por parte del gobierno provincial y/o nacional, a la vez que controlará la correcta aplicación de las tarifas bonificadas...".

Que corresponde dictar el instrumento legal pertinente y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 18/19, Dirección General de Presupuesto a foja 20 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 275 del 6 de febrero de 2020, adjunto a foja 22 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) de la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$761.133,89), en concepto de bonificaciones efectuadas a Entidades de Bien Público, correspondiente a octubre de 2019.

ARTICULO 2°.- Otórgase al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (E.R.S.E.P.T.) un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$761.133,89), destinado a cancelar la deuda reclamada por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán (EDET S.A.), quedando autorizada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago a favor del ERSEPT, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 99: Aportes a Empresas,

Finalidad/Función 411, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Aportes a ERSEPT, Partida Subparcial 551: Transferencias a Empresas Públicas No Financieras Para Financiar Gastos Corrientes, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77328

DECRETO 563 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N° 563/3 (SH), del 13/03/2020

EXPEDIENTE N° 551/390-UC-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucuman (ERSEPT) gestiona la incorporación, en el Presupuesto General 2020, del Recurso 17441 por la suma de \$102.385.146,95; y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, con respecto a los estipulados en la ley, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 7, Tesorería General de la Provincia a foja 12, Dirección General de Presupuesto a foja 13 y en mérito al dictamen Fiscal N° 548 del 5 de marzo de 2020, obrante a foja 15 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020 en la Jurisdicción 86 - Ente Unic. de Cont. y Reg. de los Serv. Pub. Prov. Tuc., Programa 11 - U.O. N° 996 -Ente Unic. de Cont. y Reg. de los Serv. Pub. Prov. Tuc., Finalidad/Función 411, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 U.O. N° 996 -Ente Unic. de Cont. y Reg. de los Serv. Pub. Prov. Tuc.; Incorpórase el Recurso 34653 (Remanente Rec. 17441), por la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 102.385.146,95),él cual financiara la siguiente estructura de gastos:

Pr Su Py Ao Part Denominación

11 000001 519 Transferencias a Empresas Privadas \$ 102.385.146,95.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 3°.- El presente decreto sera refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 564 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N° 564/3 (SH), del 13/03/2020

EXPEDIENTE N° 451/232-P-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Cultural de Tucumán solicita la incorporación, en el Presupuesto General 2020, de los Recursos Remanentes del ejercicio 2019, por la suma total de \$1.653.447,85; y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, con respecto a los estipulados en la ley, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 53 ,Tesorería General de la Provincia a foja 54, Dirección General de Presupuesto a foja 55 y mérito al dictamen Fiscal N° 488 del 28 de febrero de 2020, obrante a foja 57 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 70: Ente Cultural de Tucumán, en el Programa 11 - U.O. N° 993 - Ente Cultural de Tucumán, Fin/Fun 348, Subprograma 00: En el Proyecto 00, Actividad 25: Fondo de Cultura, incorpórase:

- El Recurso 34431 - Remanente Recurso 12314, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 183.973,52), Y la Partida Subparcial 437: Equipos de Oficina y Muebles, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$183.973,52).

En el Proyecto 00, Actividad 27: Promoción Actividad Cinematográfica, incorpórase:

- El Recurso 34583 - Remanente Recurso 17433, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 194.995,04), con las correspondientes partidas de gastos:

-332: Mantenimiento y Reparación de Vehículos \$154.995,04

-361: Publicidad y Propaganda \$40.000,00

En el Proyecto 00, Actividad 30: Programas Nacionales, incorpórase:

- El Recurso 34666 - Remanente Recurso 17438, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO CON. SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 35.091,78), y la Partida Subparcial 534: Transferencias a Instituciones Nacionales, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$35.091,78).

En el Proyecto 01, Obras Varias ECT, Obra 52: Remodelaciones Teatro San Martín,

incorpórase:

- El Recurso 34432 - Remanente Recurso 12317, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.196.683,27), y la Partida Subparcial 421: Construcciones en Bienes de Dominio Privado, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.196.683,27).

En el Proyecto 01, Obras Varias ECT, Obra 59: Casa Padilla, incorpórase:

- El Recurso 34496 - Remanente Recurso Figurativo - Soja, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 35.704,24), Y la Partida Subparcial 421: Construcciones en Bienes de Dominio Privado, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 35.704,24).

En el Proyecto 01, Obras Varias ECT, Obra 65: Acondicionamiento Museo Timoteo Navarro, incorpórase:

- El Recurso 34496 - Remanente Recurso Figurativo - Soja, por la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000.-), y la Partida Subparcial 421: Construcciones en Bienes de Dominio Privado, por la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000.-) .

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 567 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N° 567/3 (SH), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 107/460-V-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Autárquico Tucumán Turismo solicita asistencia financiera en concepto de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$2.172.951,66, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido es a efecto de afrontar gastos inherentes a la última cuota de la campaña de promoción publicitaria mediante soportes gráficos en la ciudad de Buenos Aires.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de Enero de 2020 pone a disposición de cada Servicio Administrativo los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2020 Ley N° 9213-, con excepción de los correspondientes a las Partidas Principales 200 "Bienes de Consumo", 300 "Servicios No Personales" y 500 "Transferencias", pudiendo disponerse en el caso de los dos primeros sólo de una cuota compromiso el 21% trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas.

Que corresponde adoptar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4 Dirección General de Presupuesto a fs. 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 426 del 20 de febrero de 2020, adjunto a fs. 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Ente Autárquico Tucumán Turismo un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.172.951,66), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir las correspondientes órdenes de pago a favor del Ente Autárquico Tucumán Turismo, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 10 - Transferencias Figurativas al Ente Autárquico Tucumán Turismo, Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- Pónese a disposición de la Jurisdicción 80 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Programa 11 - U.O. N° 990 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 U.O. N° 990 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL (\$31.000.-) a cuenta de la economía de la Partida Principal 300 - Servicios no Personales, del Presupuesto General de 2020.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 568 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N° 568/3 (SH), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 229/460-D-2020

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Autárquico Tucumán Turismo solicita la incorporación, al Presupuesto General 2020, de Recursos Remanentes por la suma de \$17.125.684,09, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, se generen nuevos recursos o suman nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad con lo tramitado dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 9, Tesorería General de la Provincia a foja 15, Dirección General de Presupuesto a fojas 16/17 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 462 del 26 de febrero de 2020, obrante a foja 19 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 80: Ente Autárquico - Tucumán Turismo, conforme al siguiente detalle:

En el Programa 11: U.O. N° 990 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Finalidad/Función 473, Subprograma 00:

· Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 990 -Ente Autárquico Tucumán Turismo, incorpórase el Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de \$ CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.106.455,52), y las siguientes Partidas Sub-Parciales:

341: Estudios, Investig. y Proyectos de Factibilidad \$1.500.000,00

361: Publicidad y Propaganda Varias \$ 2.187.670,00

435: Equipo Educativo y Recreativo \$ 150.000,00

436: Equipo para Computación \$ 150.000,00

437: Equipos de Oficina y Muebles \$ 118.785,52

· Proyecto 00, Actividad 30: ASETUR - Museo Arqueológico El Cadillal - MAC, incorpórase el Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$172.710), y las siguientes Partidas Sub-Parciales:

269: Otros no especificados precedentemente \$ 63.000,00

341: Estudios, Investig. Y Proyectos de Factibilidad \$ 36.000,00

349: Otros No Especificados Precedentemente \$ 1.710,00

435: Equipo Educativo y Recreativo \$72.000,00

· Proyecto 00, Actividad 31: ASETUR - Cristo Bendicente, incorpórase el Recurso 34435 Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$153.660), y las siguientes Partidas Sub-Parciales:

269: Otros no especificados precedentemente \$30.000,00

341: Estudios, Investig. y Proyectos de Factibilidad \$122.000,00

349: Otros No Especificados Precedentemente \$1.669,00

· Proyecto 00, Actividad 32: Nuevas Tecnologías y Contenidos para Potenciar el Turismo, incorpórase el Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS CINCUENTA y OCHO MIL (\$58.000), y las siguientes Partidas Sub-Parciales:

269: Otros no especificados precedentemente \$50.000,00

349: Otros no especificados precedentemente \$8.000,00

- Proyecto 01, Obras Varias, Obra 69: Sala de Interpretación Cristo Bendicente, incorpórase el Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL (\$1.570.000) y la Partida Sub-Parcial:

422: Construcciones en bienes de dominio público \$ 1.570.000,00

. En el Programa 32: Reordenamiento Complejo Puerto Argentino, Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 01: Obras Varias, Obra 83: Reordenamiento Complejo Puerto Argentino, incorporar el Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS ONCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.064.858,57), y las siguientes Partidas Sub-Parciales:

341: Estudios, investig. y Proyectos de Factibilidad \$240.000,00

422: Const. En bienes de dominio público \$10.824.858,57

ARTICULO 2°.- Exceptúase la suma total de \$4.000.040,00, de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020.

ARTICULO 3°.- Exceptúase la suma total de \$490.785,52, de las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 13° inc. a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 570 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N° 570/3 (ME), del 13/03/2020.

EXPEDIENTE N° 32521/377-L-2017

VISTO las disposiciones de la Ley 9060 del 17 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, cuya copia se adjunta a fs. 1, se autorizó al Poder Ejecutivo a otorgar en comodato al Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia, las oficinas del inmueble ubicado en la calle Laprida N° 98, block 2, 1 er piso, Dptos 1 y 2, 2do Piso Dpto. 2 y 3er Piso Dpto 1, de la ciudad de San Miguel de Tucumán inscripto en el registro inmobiliario en la matrícula registral N-36592. Que la ley establece un plazo de veinte (20) años, contados a partir su fecha de publicación, renovables por igual plazo de común acuerdo. Y será destinado.

Que a fs 4 se agrega copia del plano 80362/19 donde se describe la ubicación, medidas, linderos, superficie y demás datos catastrales del inmueble, adjuntándose a fs. 3 el informe de la Dirección General de Catastro.

Que resulta necesario designar el funcionario que, en representación del Superior Gobierno de la Provincia suscriba el contrato de comodato que como Anexo Único forma parte integrante del presente instrumento.

Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal N° 105 del 15 de enero de 2020, obrante a fs. 14 de estos actuados.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE en Comodato al Tribunal Fiscal de Apelacion de la Provincia, por el término de veinte (20) años, pudiéndose prorrogar de común acuerdo por igual plazo, las oficinas del inmueble ubicado en la calle Laprida N° 98, block 2, 1er piso. Dptos 1 y 2, 2do Piso Dpto. 2 y 3er Piso Dpto 1, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Padrón 403363 - Circunscripción I - Sección 2, Manzana 60 - Parcela 14C - Matrícula N° 14384 - Orden 12254, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral: N - 36592.

ARTICULO 2°.- El inmueble descripto en el artículo precedente será destinado exclusivamente al funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de la Provincia. No podrá ser abandonado, hipotecado, dado en garantía ni entregado en todo o en parte a terceros, ni ser destinado a otros fines. El incumplimiento dará derecho a la revocación del comodato de pleno derecho, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial con las mejoras que se hubieran producido, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Director General de la Dirección General de Catastro a suscribir el contrato que como anexo único forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4°.- El Presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 596 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

DECRETO N° 596/7 (MS), del 16/03/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo 1/1 del 13/03/2020 de declaración de Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la provincia, y el Decreto N° 591/1 del 13/03/2020, se hace necesario reforzar los servicios de atención Telefónica de Emergencia en la Dirección Provincial de Defensa Civil y en el Departamento General de Policía del Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que para ello resulta necesario reforzar la dotación de personal, a fin de garantizar el servicio eficiente de la División de Visualización y Monitoreo recepción de llamadas 911 del Departamento General de Policía y del Call Center 103 del Servicio de veinticuatro (24) horas de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Que teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 40 inciso 3°, 43 y 45 de la Ley N° 5.473 - Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán; corresponde proceder a la designación de personal temporario por el plazo de noventa (90) días, en los citados organismos.

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase -como Personal Temporario por el plazo de noventa (90) días- en los términos de los artículos 40 inciso 3°, 43 y 45 de la Ley N°: 5.473, con una remuneración equivalente a la Categoría 18 de la Administración Pública Centralizada, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto, en las reparticiones que se consigna, para prestar servicios en la División de Visualización y Monitoreo - recepción de llamadas 911 del Departamento General de Policía y del Call Center 103 del Servicio de veinticuatro (24) horas de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTICULO 2°.- La Erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputara a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuentan las Unidades de Organización N°: 250 Departamento General de Policía y N°: 130 Dirección Provincial de Defensa Civil, en el Presupuesto General envigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

Apellidos y Nombre DNI Repartición

JUAREZ Andrea Romina 34.285.320 Departamento General de Policía

JUAREZ Noelia Mercedes 33.815.485 Departamento General de Policía
GONZALEZ Lisandro Matías 35.030.795 Departamento General de Policía
ACOSTA Eugenia Romina 37.761.331 Departamento General de Policía
CONIDARES Leonor del Valle 35.257.342 Departamento General de Policía
CARRIZO María Marta 31.127.023 Departamento General de Policía
MAMANI Romina del Huerto 35.548.496 Departamento General de Policía
CORIA Santiago Nicolás 38.116.813 Departamento General de Policía
MARTEAU BORSINI María Constanza 33.703.175 Departamento General de Policia
BLANCO Fabiana Alejandra 35.808.778 Departamento General de Policía
FLORES Juan Cruz 36.667.354 Departamento General de Policía
TORENTE Leon 34.783.704 Departamento General de Policía
PALACIO Pedro 37.656.376 Departamento General de Policía
LEDESMA Facundo José 41.060.999 Departamento General de Policía
ROMANO Raquel Jeniffer 36.612.969 Dirección Provincial de Defensa Civil
PEREZ Erika Daiana 39.972.922 Dirección Provincial de Defensa Civil
MARQUEZ Linda Dahir 36.049.482 Dirección Provincial de Defensa Civil
MUÑOZ Eliana Ximena 40.438.675 Dirección Provincial de Defensa Civil
BARRIOS Cecilia María 40.534.111 Dirección Provincial de Defensa Civil
CAREAGA GUAYMAS María Teresita del Valle 31.842.624 Dirección Provincial de
Defensa Civil
DIAZ Jorge Luis 38.745.225 Dirección Provincial de Defensa Civil
CARRIZO Adolfo Esteban 29.081.877 Dirección Provincial de Defensa Civil
OVANDO Mariana Elizabeth 39.977.168 Dirección Provincial de Defensa Civil
CARRIZO Carlos Alexis 39.972.781 Dirección Provincial de Defensa Civil
TOPA Caria Antonella 41.771.754 Dirección Provincial de Defensa Civil
MAIDANA QUIROGA Karen Jacqueline 39.357.358 Dirección Provincial de Defensa Civil
PEREZ Gabriel Mauricio 39.140.660 Dirección Provincial de Defensa Civil
ROMERO GARCIA Brenda Micaela 40.438.250 Dirección Provincial de Defensa Civil
AVILA Ivana Dolores 30.919.710 Dirección Provincial de Defensa Civil
HERRERA Marcos Octavio 33.374.814 Dirección Provincial de Defensa Civil

Aviso número 77330

DECRETO 604 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

DECRETO N° 604/9 (MDP), del 16/03/20200

VISTO, el Decreto N° 526/9 (MDP) de fecha 03/12/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se designaron al Presidente del Ente Unico de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) y al Director de Energía como Representantes Titular y Alterno de la Provincia de Tucumán, respectivamente, ante el Consejo Federal de Energía Eléctrica de la Nación (CFEE)

Que, en el mismo se deslizó un error material involuntario en cuanto a la condición de ambos representantes - titular y alterno - correspondiendo la titularidad al Sr. Director de Energía de conformidad con lo establecido en el Manual de Misiones y Funciones aprobado mediante Dcto. Acdo. N° 1/1-2015.

Que asimismo, resulta necesario dejar establecido que los funcionarios están autorizados a trasladarse toda vez que el CFEE convoque a reuniones, sin que ello implique erogación alguna para el erario provincial.

Que resulta del caso dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reemplázase el Artículo 1° del Decreto N° 526/9 (MDP) de fecha 03/12/19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Designase Representantes de la Provincia de Tucumán ante el Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE), al Ing. Electricista Edgardo Rolando Bertini L.E. N° 8.564.292 - Director de Energía- en carácter de Titular y al Dr. Santiago Yanotti, D.N.I. N° 31.419.455 - Presidente del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucuman (ERSEPT)- como Alterno, en virtud de lo considerado precedentemente.

Los mencionados funcionarios quedan autorizados a asistir a las reuniones que convoque el CFEE, dejando establecido que ello no implicará erogación alguna para el erario provincial."

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

DECRETO 667 / 2020 DECRETO / 2020-04-01

DECRETO N° 667/3 (SH), del 01/04/2020.

EXPEDIENTE N° 167/369-S-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Sociedad (Aguas del Tucumán solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos gestionados serán transferido en forma proporcional durante los meses de marzo y abril de 2020 y aplicados conforme a lo previsto por Ley N° 9.062 y normas complementarias, teniendo en cuenta que la Ley de referencia faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a la SAT SAPEM un Aporte No Reintegrable por hasta el monto contemplado en las previsiones presupuestarias de cada ejercicio, para financiar obras de infraestructura y adquisición de equipamiento y maquinarias necesarias para la prestación de servicios a su cargo y a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, además para el efectivo cumplimiento de la Ley resulta menester tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo 204 de la Ley N° 6970 hasta el 31 de diciembre de 2020 (Ley N° 9205).

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0602 del 10 de marzo de 2020, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- a la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-), a transferirse en forma proporcional durante los meses de marzo y abril de 2020, de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la respectiva orden de pago a favor de la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 06 - Aportes a la SAT SAPEM - Ley 9062, Partida Subparcial 526 - Transferencias a Empresas Privadas, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77325

DECRETO 681 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

DECRETO N° 681/3 (SH), del 03/04/2020.

EXPEDIENTE N° 198/370-ATN-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales Tesorería General de la Provincia eleva información sobre la recepción de fondos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente informa que se acreditaron en la Cuenta Corriente Bancaria N° 481-10220/04 "Sup. Gob. de la Pcia. - Rentas Generales", del Banco de la Nación Argentina -orden conjunta Contador y Tesorero General de la Provincia-, Aportes del Tesoro Nacional el 27 de marzo de 2020, por la suma de \$ 137.000.000.-.

Que mediante Resolución N° 2020-43-APN-MI emitida por el Ministerio del Interior de la Nación, referido a EX 2020-18847534-APN-SP#MI ATN PROVINCIAS de fecha 26 de marzo de 2020, se asignó a la Provincia de Tucumán la suma de \$137.000.000.-, para cubrir desequilibrios financieros.

Por ello, atento a lo informado por Tesorería General de la Provincia a fs. 1, Contaduría General de la Provincia a fs. 7, Dirección General de Presupuesto a fs. 8 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 706 del 3 de abril de 2020, adjunto a fs. 9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase el Aporte del Tesoro Nacional por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES (\$137.000.000.-), para ser afectado a Desequilibrio Financieros, con imputación presupuestaria de recurso según se consigna a continuación:

Presupuesto General 2020, Jurisdicción 00 -Administración General, Recurso 17412 - Aportes del Tesoro Nacional a Provincias.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese~ publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO ACUERDO 10 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-04-24

DECRETO ACUERDO N° 10/1, del 24/04/2020.

VISTO, los Decretos Acuerdos N° 60/1-88 y 151/3 (SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios, por los cuales se establecen los beneficios de extensión horaria y de bonificación por dedicación funcional a funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, respectivamente; y CONSIDERANDO:

Que la Dra. Irene María Penna (categoría 24 - Nivel Funcionario de Conducción) y la C.P.N. Agustina Inés Olea (categoría 23 - Nivel Funcionario de Conducción) fueron designadas, respectivamente, como Directora del Despacho del Ministerio de Desarrollo Productivo y Subdirectora de Despacho del Ministerio de Salud Pública, mediante Decretos N° 613/9 (MDP) del 16/03/2020 y 697/21-MSP del 14/04/2020;

Que en las citadas áreas existen tareas que indispensablemente requieren la prolongación del horario de trabajo de las profesionales, a fin de posibilitar el normal desenvolvimiento del sector;

Que a los fines expresados se debe dictar la pertinente medida administrativa;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Inclúyase en los regímenes de extensión horaria y/o bonificación por dedicación funcional, establecidos por los Decretos Acuerdos N° 60/1-88 y 151/3 (SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios respectivamente, a la Directora del Despacho del Ministerio de Desarrollo Productivo, Dra. Irene María Penna (categoría 24 - Nivel Conducción), y a la Subdirectora de Despacho del Ministerio de Salud Pública, C.P.N. Agustina Inés Olea (categoría 23- Nivel Funcionario de Conducción), de conformidad al siguiente detalle:

Categoría - Extensión Horaria Dcto. Acdo. N° 60/1-88 - Dedicación Funcional Dcto.

Acdo. N° 151/3 (SH)-92 - A partir de la fecha

Dra. Irene María Penna - 24 - 100% - 125% - 16/03/2020

C.P.N. Agustina Inés Olea 23 100% 125% 14/04/2020

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo precedente a la partida presupuestaria con que a tal efecto cuenta la Unidad de Organización 405 Denominación: Ministerio de Desarrollo Productivo (en lo que refiere a la Directora de Despacho del Ministerio de Desarrollo Productivo) y a la Unidad de Organización 710 - Denominación: Ministerio de Salud Pública (en lo que respecta a la Subdirectora de Despacho del Ministerio de Salud Pública), en el Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77317

DECRETO ACUERDO 9 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-04-24

DECRETO ACUERDO N° 9/1, del 24/04/2020.

VISTO, los Decretos Acuerdos Nros 60/1-88 y 151/3 SH-92, sus modificatorios y ampliatorios, por los cuales se establecen los beneficios de extensión horaria y bonificación por dedicación funcional, a funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en distintas áreas dependientes del Poder Ejecutivo existen tareas que indispensablemente requieren la prolongación horaria de personal y funcionarios que posibiliten el normal desenvolvimiento del sector, de conformidad con las solicitudes cursadas por los titulares de las respectivas áreas.

Que a los fines expresados se debe dictar la pertinente medida administrativa. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Inclúyese en los Regímenes de Extensión Horaria y/o Bonificación por Dedicación Funcional, establecidos por los Decretos Acuerdos N° 60/1-88 y 151/3 (SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios, respectivamente, al personal perteneciente a las Reparticiones que se detallan en el Anexo Unico, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Acuerdo.

El pago de los conceptos referidos se efectuará a partir de las fechas que se consignan en cada caso o a partir de la fecha del presente Decreto Acuerdo, en caso de no indicarse fecha alguna. A tal efecto los Servicios Administrativos serán los responsables de la aplicación de lo que se dispone en el presente Artículo, conforme se señala en cada caso.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo, a las Partidas Presupuestarias correspondientes, con que al efecto cuentan las Reparticiones detalladas en el Anexo, en el Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO:

APELLIDO Y NOMBRES - EXTENSION HORARIA 60/1-88 y modif. - DEDICACION FUNCIONAL 151/3(SH)-92 y modif. - CAT - FECHA

C.P.N.APUD, María Eugenia 100% 125% 24 02/03/20

FISCALÍA DE ESTADO:

APELLIDO Y NOMBRES - EXTENSION HORARIA 60/1-88 y modif. - DEDICACION FUNCIONAL
151/3(SH)-92 y modif. - CAT - FECHA

MASTROLORENZO, Sofía 100% 125% 23 16/03/20.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

APELLIDO Y NOMBRES - EXTENSION HORARIA 60/1-88 y modif. - DEDICACION FUNCIONAL
151/3(SH)-92 y modif. - CAT - FECHA

Marcial, Claudia 100% 25% 19 01/11/19

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

APELLIDO Y NOMBRES - EXTENSION HORARIA 60/1-88 y modif. - DEDICACION FUNCIONAL
151/3(SH)-92 y modif. - CAT - FECHA

Lic. MADKUR, Alfredo 100% 125% 23 11/11/19

RESOLUCIONES 63 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-04-27

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 63/2020-DPJ, del 27/04/2020.-
El Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13/03/2020 por el que el Poder Ejecutivo de Tucumán declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio provincial y Resolución N° 60/2020 DPJ de fecha 16/03/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se dictaron en consonancia con las medidas generales y obligatorias dispuestas por el Sr. Presidente de la Nación mediante Dcto 260/2020 del 12/03/2020 y Dcto 297/2020 del 19/03/2020 ante la situación sanitaria provocada por la propagación del Coronavirus y a fin de evitar el contagio entre personas.

Que dispuesto el aislamiento social obligatorio, esta Dirección de Personas Jurídicas-DPJ-emitió en fecha 16/03/2020 la Resolución N°60/2020 DPJ para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Luis Manzur.

Que entre las mismas (art.4) se dispuso suspender plazos de las actuaciones tramitadas ante la Repartición que estuvieren previstos en la normativa y hasta la reanudación de la actividad, teniéndose en cuenta entonces, la finalización de la cuarentena el 31/03/2020, pero dejándose especificado que ello estará sujeto a prorrogas por decreto o nuevas medidas del Ejecutivo Provincial.

Que el aislamiento social, en primer término y consecuentemente y a posteriori la no atención al público en general en forma presencial por Mesa de Entradas, determinaron que las Asociaciones Civiles y Fundaciones registradas y fiscalizadas por este Organismo de Contralor (Ley 8367 y su Dcto. 2942/1 FE) no puedan cumplimentar dentro de los plazos estatutarios legales y reglamentarios con los actos propios del regular funcionamiento, sus objetivos y la presentación de documental resultante y obligatoria ante esta Repartición.

Que dentro de las Asociaciones Civiles están incluidos con igual perjuicio los colegios o entidades profesionales y sus respectivas cajas previsionales las que se rigen por su propia ley de creación.-

Que en razón de esto corresponde al organismo analizar las implicancias de la actual situación sanitaria sobre los actos institucionales propios del desarrollo de la vida de las Asociaciones Civiles y Fundaciones fiscalizadas

Por ello y en uso de las facultades de Ley:

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar por el término de hasta 90 (noventa) días corridos y como medida excepcional la celebración de los procesos electorales, asambleas tanto ordinarias como extraordinarias y todo otro acto institucional que deba ser sometido a fiscalización de esta Repartición, y que implique reunión o aglomeración de personas en las Asociaciones Civiles incluyendo las entidades o Colegios Profesionales y sus Cajas Previsionales.

ARTÍCULO 2°: Prorrogar por el término de hasta 60 (sesenta) días corridos la

celebración de reuniones del Consejo de Administración en Fundaciones registradas y que impliquen renovar autoridades y/o tratar ejercicio/s contable/s vencidos.

ARTICULO 3º: Disponer que la prórroga establecida en arts. precedentes deberán computarse desde el día inmediato siguiente a la publicación en Boletín Oficial del Dcto. Provincial que concluya la medida de aislamiento social obligatorio y en consecuencia se habiliten reuniones o concentraciones de personas según pautas a establecerse.-

ARTICULO 4º: Considerar la continuidad de las autoridades en sus cargos y cuyos mandatos hubieren vencido en tiempo de la cuarentena, esto es a partir del 20/03/2020, responsabilizándolas sobre todo acto durante el periodo autorizado, con el fin de cumplir oportunamente y en los plazos establecidos en art. 1 y 2 con la convocatoria a Asambleas en Asociaciones Civiles o reunión de Consejo de Administración en Fundaciones respectivamente, para regularizar la situación institucional tanto en materia de autoridades como en rendición de cuentas sobre ejercicios fenecidos.

ARTICULO 5º: Indicar a los responsables de las convocatorias y a quienes resultaren electos que el plazo de presentación de documentación resultante de actos asamblearios o reuniones de consejo deberá cumplimentarse dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores de celebrados tallo prevé la normativa vigente.

ARTICULO 6º: Determinar que las autoridades que resulten electas por un nuevo mandato ejercerán sus cargos hasta completar los periodos estatutarios o legales, como los que estuvieren expresamente dispuestos en certificados de Normal funcionamiento oportunamente expedidos por el organismo de contralor, y teniéndolos como iniciados en la fecha que hubiere correspondido de no haber mediado la prórroga o autorización atento la cuarentena decretada.

ARTICULO 7º: Disponer que se convocaran nuevamente por Resolución de esta Dirección y con fechas a determinar y/o convenir las reorganizaciones o llamados a Asambleas por el organismo que quedaran suspendidas por Art 5º de la Resolución N° 60/2020 DPJ, una vez que se habiliten las reuniones o concentraciones de personas por Decreto, como así el levantamiento de toda medida que se dispuso en la mencionada Resolución y las que se prorrogan con la presente hasta nuevo Decreto.

ARTICULO 8º: Indicar que la presente Resolución tendrá vigencia desde el día inmediato siguiente a su publicación en Boletín Oficial.

ARTICULO 9º: Notifíquese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

RESOLUCIONES 64 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-04-27

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 64/2020 -D.P.J., del 27/04/2020.
VISTO:

Lo normado por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994) sobre la Persona Jurídica Privada y entre ellas las Asociaciones Civiles y Fundaciones, los estatutos que rigen a las mismas, la Resolución N° 7/15 -IGJ adoptada por Resolución N° 307/15 - DPJ , los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, 297/2020 con sus prórrogas, el Decreto Acuerdo 1/1 del Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán su prorroga y la Resolución N° 11/2020 IGJ y

CONSIDERANDO

Que en la regulación del funcionamiento de las Asociaciones Civiles y Fundaciones deben establecerse pautas sobre gobierno, administración, fiscalización interna, participación y representación en sesiones de Comisión Directiva o de Consejo de Administración y asambleas o reuniones ordinarias o extraordinarias.-

Que ello y en primer término por los estatutos que rigen a la Persona Jurídica como la ley misma.-

Que muy excepcionalmente al régimen de participación presencial en sesiones, asambleas o reuniones, algunos estatutos o leyes (en las personas jurídicas de derecho público) contemplan la posibilidad de deliberar a distancia por sistemas informáticos o plataformas virtuales.-

Que la Res. Nro. 7/15 de la Inspección General de Justicia Título, Estatutos - Clausulas admisibles -Art. 360 inc. 6- establecía respecto a las asociaciones civiles que podrán incluir..... "La realización en forma no presencial de las asambleas y reuniones del órgano de administración siempre que el quorum de la misma se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para el/o..... "

Que paralelamente el Código Civil en su artículo 158 dispone "que en ausencia de normativa específica rige la regla de la posibilidad de participación de dichos actos utilizando medios que permitan a los mismos comunicarse simultáneamente entre el/os y que el acta resultante luego de suscripta por el Presidente y otra autoridad indicará el medio o modalidad adoptada guardando las constancias del medio adoptado"

Que de este modo si no se afectan intereses jurídicos y el ordenamiento asociacional o de la Fundación no contempla situaciones especiales, corresponde integrarla o suplirla con normas imperativas o de orden público del ordenamiento societario, por ejemplo y que no resulten contradictorias.-

Que a raíz de la emergencia sanitaria mundial y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en la República Argentina ante la pandemia provocada por el Covid-19 , el Estado debe proteger a sus habitantes específicamente en materia de salud.-

Que ello provocó que la IGJ modificara el Art. 360 inc. 6 a que nos referimos precedentemente por Resolución 11/2020 del 27/03/2020 en Art. 2 sustituyéndolo por el siguiente texto.... "los estatutos de las asociaciones civiles podrán incluir con regulación clara, precisa y completa, cláusulas que establezcan

inc. 6 la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente y siempre que se cumplan los recaudos que luego entre inc. a) a g) se establece.".-

Que luego el Art. 3 de igual acto resolutivo dispone que ello será de aplicación aun cuando los estatutos no lo prevean pero que cesado el estado de emergencia sanitaria se admitirá solo a las entidades que lo tengan regulado de acuerdo al Art. 360 de Resolución 7/15 IGJ.-

Que en la provincia de Tucumán el Sr. Gobernador Dr. Juan Luis Manzur mediante decreto acuerdo 1/1 del 13/03/2020 adoptó medidas sanitarias y de resguardo para los habitantes de su jurisdicción en consonancia con disposiciones nacionales.-
Que esta DPJ Organismo de la Administración Pública Provincial con funciones de registro y fiscalización de las personas jurídicas privadas que requieren de su autorización para funcionar conforme Ley 8367 y su Dcto. 2942/1 FE, debe adoptar las medidas necesarias y posibles que favorezcan el correcto desenvolvimiento de las mismas por el bien común que persiguen y el interés público sobre su accionar .Ello más aun en el marco de esta excepcional situación.

Que así en el ejercicio de control de legalidad y oportunidad por el poder de policía que detenta, evitar la paralización del funcionamiento orgánico de las Asociaciones Civiles y Fundaciones controladas durante la cuarentena decretada, sin apartarse de las medidas sanitarias tanto nacionales como provinciales.
Por ello y en uso de las facultades de Ley

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE

ARTICULO 1: DETERMINAR como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por Dcto. Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1 del Gobierno de la Provincia de Tucumán en consonancia con los Dctos. Nacionales 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas, que se admitirá la celebración de sesiones de Comisión Directiva o Consejo de Administración, asambleas ordinarias o extraordinarias y reuniones del Consejo de Administración en Asociaciones Civiles y Fundaciones respectivamente que se celebren a distancia mediante el uso de medios informáticos o digitales.

ARTÍCULO 2: DISPONER que lo preceptuado en artículo precedente será a condición que se cumplimenten los siguientes recaudos y aun que los estatutos y ley de creación (personas jurídicas de derecho público) no lo hubieren previsto:

- a) permitir a los participantes comunicación simultánea entre ellos.-
- b) convocatoria fehaciente que asegure el efectivo conocimiento del llamado a reumon o Asamblea virtual atento posibilidades que brinda el período de aislamiento social obligatorio (email, WhatsApp , Messenger) con confirmación en plazo que el convocante determine , como así también en el caso de Asambleas publicación en diario de mayor circulación. Todo ello aunque su estatuto o ley de creación no lo determine.-
- c) libre accesibilidad de todos los participantes con derecho estatutario o de ley a reuniones o asambleas.-
- d) la posibilidad de participar a distancia por plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video.-
- e) Participación con voz y voto de todos los miembros de Comisión Directiva o

consejo de administración o del órgano de fiscalización en su caso en los temas del orden del día que le competen.

f) que la reunión celebrada de este modo se grabe en soporte digital.-

g) que tal soporte digital sea conservado en copia por el representante (Presidente en ejercicio) durante 5 años y a disposición de cualquier asociado que con interés legítimo lo requiera.-

h) que la reunión virtual se transcriba en el libro social correspondiente debidamente rubricado con expresa constancia de quienes participaron y la que será firmada por el Presidente, legalizada por Escribano Público "como transcripción fiel de lo deliberado, votado y resuelto en sesión, reunión o asamblea no presencial o virtual indicando los datos de la entidad, fecha y hora de celebración"

Ello como medida de garantía y fe pública.

i) que se demuestren los medios de convocatoria previstos y la participación específica

j) que en la celebración virtual se respeten todas las exigencias estatutarias o legales para deliberar con el quorum requerido a todos los efectos

ARTÍCULO 3: ADVERTIR que una vez que concluya el aislamiento social solo podrán continuar utilizados estos medios informáticos en asambleas o reuniones, aquellas entidades cuyos estatutos aprobados por DPJ o ley de creación lo prevean o autoricen.-

ARTÍCULO 4: INDICAR a las Asociaciones Civiles y Fundaciones que la resultante de estos actos virtuales deberá presentarse para control y análisis profesional por ante Mesa de Entradas del Organismo dentro de los plazos legales y reglamentarios, pudiendo de ser necesario exigir copia del soporte digital.-

ARTÍCULO 5 : DETERMINAR que en caso de ser necesario el Organismo de Control podrá ordenar de oficio la ratificación del acto celebrado en modalidad no presencial mediante asamblea extraordinaria o reunión del Consejo de Administración en forma presencial con iguales participantes y en el plazo que indique por acto administrativo fundado.-

ARTICULO 6: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese y archívese.-

RESOLUCIONES 65 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-04-29

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS REGISTRO PÚBLICO. RESOLUCIÓN GENERAL NRO. 65/DPJ-RP, del 29/04/2020.

VISTO:

El Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia nro. 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020, firmado por el Poder Ejecutivo Provincial, y sus normas complementarias; La Ley Provincial nro. 8367, el Decreto Reglamentario nro. 2942/1-FE, y sus normas complementarias; La Resolución General nro. 169/19-DPJ-RP de fecha 22 de julio de 2019; los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, y sus normas complementarias; y Las Leyes Nacionales nros. 19.550, 26.994 y 27.349; y,

CONSIDERANDO:

Que, para que tengan validez las decisiones adoptadas en los actos asamblearios o reuniones de socios, sus actores deben cumplir con los requisitos de forma previstos en el marco legal normativo aplicable a cada entidad; y sólo de esta manera se entienden garantizados los derechos inherentes de todos y cada uno de los socios.

Que la ley nro. 19.550, en su artículo 11, prevé las exigencias que el instrumento constitutivo debe contener para la adopción de las resoluciones sociales; refiriéndose específicamente a las sociedades por acciones en sus artículos 233 al 254.

Que, por su parte la ley nro. 27.349 (De Apoyo al Capital Emprendedor), en relación a las Sociedades por Acciones Simplificadas, prevé en su artículo 36 qué debe contener el instrumento constitutivo, regulando en su artículo 51 el marco legal de aplicación para sus órganos sociales.

Que, en cada caso, la formación de la voluntad social depende del cumplimiento de los requisitos formales y esenciales desde su convocatoria hasta la finalización del acto, con la transcripción del mismo en el libro correspondiente, y la suscripción de los socios designados a tal fin.

Que el marco legal genérico, con el fin de asegurar la participación de todos los miembros con derecho a vos y/o voto en una asamblea o reunión de socios, determina, como principio general, la formalidad presencial de sus actores.

Que dicho requisito fue flexibilizándose con el tiempo, al punto que, la ley 26.994 deja librado a la voluntad de los constituyentes y/o integrantes de las personas jurídicas, las normas sobre el gobierno, la administración y representación, y en su caso, de fiscalización; incorporando una norma subsidiaria de aplicación en caso de silencio.

Que así, el artículo 158 de la ley nro. 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación) expresamente dispone que "...El estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica. En ausencia de previsiones especiales rigen las siguientes reglas: a) si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro

administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse: b) los miembros que deban participar en una asamblea, o los integrantes del consejo, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Las decisiones que se tomen son válidas, si concurren todos y el temario a tratar es aprobado por unanimidad'.

Que, ante esta alternativa normativa, deja de ser imprescindible la presencia física para participar de un acto asambleario o reunión de socios.

Que la adaptación tecnológica sólo tendrá sentido si tiene como fin lograr una mayor participación y agilidad entre sus actores, evitando situaciones que generen inseguridad jurídica. Para eso, las herramientas tecnológicas utilizadas deben permitir a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y permitir la custodia o guarda de la constancia material de participación por dichos medios.

Que con la pandemia del COVID-19; y la cuarentena obligatoria que como consecuencia de la misma se dictó y se viene prorrogando; se han generado inconvenientes en el normal desarrollo de las actividades propias de las personas jurídicas en lo que hace a su funcionamiento y al cumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y/o legales.

Que ante esta realidad se aceleró la necesidad de reconocer, con fuerza legal, formas excepcionales y transitorias para la toma de decisiones, a distancia, en las empresas; pero ya no sólo en relación a los Órganos de Gobierno (Asamblea o Reunión de Socios), sino también respecto a los órganos de administración, de representación y de fiscalización de las mismas.

Que por aplicación del mismo artículo 158 del C.C.C.N., armonizada en función del espíritu de la cuarentena, pueden flexibilizarse las exigencias de los requisitos formales que incluye la participación presencial en la toma de decisiones de todos los órganos, para no discontinuar la actividad de la empresa; y hasta tanto se puedan volcar dichos actos en los libros correspondientes a cada entidad.

Que la importancia de la creación, y reconocimiento, de las normas transitorias y excepcionales que regulen las formas de asentar las decisiones de los órganos de Gobierno, Administración y Representación, y en su caso, de Fiscalización, por el tiempo que dure la cuarentena; y para aquellas empresas que no optaron por incluir tales opciones en su Contrato o Estatuto Social como lo prevé el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación; es determinante para la tranquilidad de sus actores y la responsabilidad que implica cada decisión.

Que la comunicación virtual de ninguna manera afecta el derecho a la participación, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos esenciales regulados para garantizan dicho derecho.

Que, para el reconocimiento de la validez de las formas excepcionales y transitorias adoptadas, estas deben ser jurídicamente seguras, sencillamente probables y materialmente justificables; de manera tal que, en el futuro, las actas volcadas definitivamente en los libros obligatorios, y que se correspondan a cada decisión adoptada durante el tiempo de cuarentena, estén respaldadas con los instrumentos probatorios necesarios e indubitables que permitan, de manera insoslayable, acreditar: *el carácter de la reunión, *la convocatoria, *la fecha de celebración, *los temas del orden del día, *el quorum *las mayorías en cada acto *las manifestaciones hechas en la deliberación *formas de votación y sus resultados con expresión completa de las decisiones.

Que las formas transitorias y excepcionales adoptadas por cada sociedad deben estar consolidadas en un REGLAMENTO o PROTOCOLO INTERNO.

Que el REGLAMENTO o PROTOCOLO INTERNO deberá ser asentado en el libro correspondiente, en el primer acto societario posterior a la finalización del aislamiento obligatorio.

Que la adopción de las formas excepcionales que integran el REGLAMENTO o PROTOCOLO INTERNO dependerá de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y/o económicos que disponga cada Persona Jurídica.

Que los actos celebrados y las decisiones asentadas para la toma de cualquier resolución que se encuentre destinada a producir efectos en el funcionamiento de la entidad; siempre que se hayan adoptado en cumplimiento con las pautas formales establecidas en el REGLAMENTO o PROTOCOLO INTERNO creado excepcionalmente al efecto, serán formalmente válidos y reconocidos por este Organismo de Fiscalización y/o Registro;

Que, en cuanto al quórum, es decir, al número necesario de presentes para que el cuerpo deliberativo tome decisiones válidas, deberá respetarse el exigido por las normas preestablecidas por cada entidad en sus instrumentos constitutivos o modificatorios.

Que la ausencia de firma en la planilla de asistencia no constituye un impedimento a los fines de la celebración de la Asamblea por medios remotos, atento a que la razón de ser de ello, responde a la identificación personal de los participantes y la determinación del quórum.

Que, a los fines de asegurar el derecho de participación, es indispensable la simultaneidad entre todos los integrantes para poder oír y ser oído, opinar, refutar y votar.

Que la Asamblea o Reunión a distancia deberá ser grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser conservada por el Representante Legal de la entidad durante 5 (cinco) años de celebrada la misma, lo que constituirá prueba veraz, eficaz y fehaciente de lo acaecido. Esta copia deberá estar a disposición de cualquier socio y de la Dirección de Personas Jurídicas Registro Público, cuando esta lo requiera.

Que, las formas reglamentadas de manera excepcional en los Protocolos Internos de cada sociedad, podrán ser empleadas hasta el día que finalice la cuarentena y se levante en forma definitiva el aislamiento social obligatorio.

Que, las formalidades de los actos celebrados en cumplimiento de las normas dispuestas en cada protocolo, serán reconocidas por este organismo de Fiscalización y Registro en tanto y en cuanto sean acreditadas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8.367, su modificatoria, y Su Decreto Reglamentario nro. 2942/1-FE.

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

REGISTRO PÚBLICO DE TUCUMÁN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER que las Reuniones y Asambleas a distancia de los órganos de gobierno y las reuniones colegiadas de los órganos de administración, representación, y en su caso, de fiscalización; podrán realizarse conforme a las pautas establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2: DISPONER que las entidades que no contengan en su contrato o estatuto

social, las pautas establecidas para la realización de reuniones a distancia, conforme lo previsto en el artículo 158 de la ley 26.994; podrán redactar su propio REGLAMENTO INTERNO O PROTOCOLO que disponga los mecanismos y formalidades excepcionales para la realización de las reuniones a distancia de los órganos de Gobierno, Representación, Administración y/o de Fiscalización, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Este instrumento deberá disponer claramente las formalidades para la convocatoria, quorum y mayorías.

ARTICULO 3: DISPONER que, para la creación del Reglamento Interno o Protocolo para reuniones a distancia, deberán respetar:

- a) La libre accesibilidad de todos los participantes a las asambleas o reuniones del órgano de gobierno, administración, representación, y en su caso, de fiscalización;
- b) La posibilidad de participar de la asamblea o reunión a distancia mediante herramientas o plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video.
- e) La participación con voz y voto de todos los miembros, y del órgano de fiscalización, en su caso.
- d) Que la reunión celebrada sea grabada en soporte digital, para garantizar la transparencia, participación e igualdad entre los participantes. El representante legal de la entidad es el responsable de conservar dicha grabación por un término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que lo solicite.
- e) Que la reunión celebrada, sea transcripta en el libro social correspondiente, dejando constancia de las personas que participaron del acto. Dicha transcripción deberá llevar la firma del representante o de los representantes de la entidad.
- f) En relación a la convocatoria, debe preverse un medio de comunicación eficaz, claro y sencillo, a los efectos de asegurar dicha participación, en cumplimiento del Reglamento Interno o Protocolo.

ARTICULO 4: DISPONER que las formas reglamentadas de manera excepcional en los Reglamentos o Protocolos Internos de cada sociedad, podrán ser empleadas hasta el día que finalice la cuarentena y se levante en forma definitiva el aislamiento social obligatorio.

ARTÍCULO 5: DISPONER que el Registro Público de la Provincia de Tucumán, fiscalizará e inscribirá los actos colegiados realizados a distancia que cumplan con las formalidades de convocatoria, quórum y mayoría que cada entidad haya establecido, en forma ordinaria en su contrato o estatuto social; o de manera excepcional, en los Reglamentos o Protocolos internos, conforme lo considerado.

ARTÍCULO 6: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

RESOLUCIONES 68 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-07

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 68/20, del 07/05/2020.
VISTO la RG (DGR) N° 92/89, sus modificatorias y normas complementarias, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto, se designó a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán, agentes de percepción del Impuesto de Sellos que corresponde tributarse por los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, instrumentados mediante formulario "CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO" (F.08) que se presenten para su inscripción ante los citados Registros;

Que resulta oportuno ampliar la modalidad operativa de los mismos en lo relativo a su actuación como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos para el caso de los contratos de prendas, sus cesiones, endosos y sustituciones y su reinscripción en el Registro respectivo;

Que en virtud a lo expresado con precedencia, corresponde adecuar el Régimen de Percepción del Impuesto de Sellos dispuesto por la RG (DGR) N° 92/89, sus modificatorias y normas complementarias;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la RG (DGR) N° 92/89 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorporar como tercer párrafo del artículo 1°, el siguiente:

Los agentes de percepción a los cuales se refiere el primer párrafo, también deberán actuar como tales por el gravamen que corresponda tributarse por los contratos de prendas, sus cesiones, endosos y sustituciones y su reinscripción en el registro respectivo, excepto cuando el mismo sea ingresado mediante el régimen dispuesto por la RG (DGR) N° 66/84 -t.o. por RG (DGR) N° 76/86-.-

b) Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

Artículo 2°: A los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos correspondiente a los contratos de compraventa de vehículos automotores usados instrumentados mediante formulario "CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO" (F.08), serán de aplicación las disposiciones del artículo 271° y concordantes de la Ley N° 5.121 y sus modificatorias.

Para el caso de los instrumentos previstos en el último párrafo del artículo anterior, el impuesto deberá liquidarse aplicando la alícuota del 1% (uno por ciento) prevista en el apartado 9. del punto c) del inciso 2. del artículo 13 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.-

c) En el artículo 7°, sustituir los incisos e) y f) por los siguientes:

- e) Precio Pactado o monto de la prenda, según corresponda
- f) Tasación que surja de la tabla de aforos aplicada, sólo para el caso de los contratos de compraventa de vehículos automotores usados instrumentados mediante formulario 'CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO' (F.08).
- d) En el artículo 8º, sustituir la expresión El formulario "CONTRATO DE TRANSFERENCIA-INSCRIPCIÓN DE DOMINIO" (F.08), por la siguiente: El instrumento.-
- e) En el artículo 9º, suprimir la expresión: en los contratos de transferencia,.-
- Artículo 2º.- Sustituir en el artículo 1º de la RG (DGR) N° 33/06 la expresión en el artículo 1º, por la siguiente: en el primer párrafo del artículo 1º.-
- Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia para los contratos de prendas, sus cesiones, endosos y sustituciones y su reinscripción, que se presenten en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán a partir del 21 de mayo de 2020, inclusive.-
- Artículo 4º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 230977

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL - LIC. PUB. 02

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 02/2020.

N° Expediente: 012/52-2020.

POR 4 DIAS - OBJETO: "Servicio integral y permanente de limpieza, trabajos complementarios y tareas de desinfección, para mantener en óptimas condiciones de higiene los edificios de la Excma. Corte Suprema de Justicia". FECHA DE APERTURA: 22/05/2020 horas 11:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán. RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 19/05/2020, inclusive. E 06 y V 11/05/2020.- \$917.- Aviso N° 230.977.-

Aviso número 230976

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL. LIC PUB 53

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 53/2019.

N° Expediente: 330/52-2019.

POR 4 DIAS - OBJETO: "Mantenimiento de ascensores del Poder Judicial de Tucumán - Edificios Tribunales II y Anexo". FECHA DE APERTURA: 22/05/2020 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán. RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 19/05/2020, inclusive. E 06 y V 11/05/2020.- \$771,40.- Aviso N° 230.976

Numero de boletin: 29730

Fecha: 08/05/2020